



HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"
LEY N° 24682



=====

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

=====

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 515 -2018-MPH/GDT.

Ayacucho,

09 NOV. 2018

Expediente: Reg. N° 2583-2018

VISTOS:

El Expediente N° 2583-2018, en el cual se ha emitido el Informe Final de Instrucción – Informe N° 058-2018-MPH-38-ACUF/CSQQ., correspondiente al Procedimiento Administrativo Sancionador, que se le sigue al administrado **BRUNO PATRÓN AVENDAÑO SALVATIERRA**, propietario del predio ubicado en el Jirón 28 de Julio N° 262 Interior, por haberse constatado la construcción del tercer piso de su inmueble antes citado sin Licencia de Edificación, por lo que se emitió la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador, de fecha 06 de setiembre del 2018, mediante el cual se dispone la sanción pecuniaria de 10% del valor de la obra y la sanción no pecuniaria de demolición de la edificación, por encontrarse incurso en el código 01.02.01, que tipifica la conducta "por construir sin contar con Licencia de Edificación", prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativa –RAISA., aprobado con la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que habiéndose concluido con la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador, recaído en el mencionado expediente administrativo, se procedió a formular la presente;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la *Ley Orgánica de Municipalidades*, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado; modificado por la Ley N° 27680, *Ley de Reforma Constitucional* del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización;

Que, de acuerdo a la *Ley Orgánica de Municipalidades* "Las autoridades municipales otorgarán las licencias de construcción, bajo responsabilidad, ajustándose estrictamente a las normas sobre barreras arquitectónicas y de accesibilidad (...)".

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes (...); estando facultada la Autoridad Municipal para ordenar la demolición de obras carentes de licencia de edificación;

Que, dentro de lo vertido y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 194 de la carta fundamental del estado, modificado por la ley N° 28607-Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades cumplen su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales y que a tenor de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 200 de la Carta Magna, éstas tienen carácter de Ley en consecuencia bajo este marco Legal la Municipalidad Provincial de Huamanga, ha procedido a expedir la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que aprueba el Régimen General de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas-RAISA, y la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., que prueba el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA., en donde regula el procedimiento sancionador que implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones Municipales;

Que, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipales - Ley Nro. 27972, en su Art. 92° señala "toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación del inmueble sea pública o privada requiere una licencia de construcción expedida por la Municipalidad Provincial de Huamanga (...)"; por otro lado el art. 46° de la acotada ley señala: "Las normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las responsabilidades civiles y penales que hubiera a lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de Sanciones Administrativas por la infracción de sus disposiciones estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que apliquen la Autoridad Municipal podrán ser de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliarios, retiro de elementos antirreglamentarios,



paralización de obra, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros (...); (el subrayado es nuestro);

Que, por Resolución Suprema N° 2900-72-ED, la ciudad de Ayacucho es declarada Zona Monumental y Ambiente Urbano Monumental; y con Ordenanza Municipal Nro. 061-2004-MPH/A de fecha 27 de octubre del 2004 se establece la delimitación del Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho y con Ordenanza Municipal Nro. 037-2007-MPH/A de fecha 16 de agosto del 2007 se aprueba el Reglamento para la Gestión y Administración del Centro Histórico de Ayacucho por lo que, las edificaciones nuevas a construirse en el Centro Histórico se limitarán en su volumetría, dimensiones y diseño a fin de que armonicen con los monumentos y los ambientes urbanos monumentales, ubicados en dichas zonas y de conformidad al Reglamento Nacional de Edificaciones; la misma que debe contar con las autorizaciones respectivas; así como las demoliciones que resulten necesarias para cualquiera de las intervenciones mencionadas; por tanto, la Subgerencia del Centro Histórico paralizará toda obra que contravenga lo establecido a este efecto en su Reglamento, sancionando a los responsables;

Que, con fecha de 23 agosto del 2018, el Fiscalizador de la Subgerencia del Centro Histórico, interviene el predio ubicado en el Jirón 28 de Julio N° 262 Interior, de propiedad del administrado BRUNO PATRÓN AVENDAÑO SALVATIERRA y de los actuados en el expediente se observada los siguientes hechos: 1) Al constituirse el fiscalizador en el predio antes citado, se observa la construcción del tercer piso con material noble, sin contar con licencia de edificación; 2) Frente a este hecho se procede a emitir el Acta de Fiscalización N° 000130-2018-MPH/SGCH., asimismo se emite la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador, mediante el cual se dispone la sanción pecuniaria del 10% del Valor de la Obra, y la sanción no pecuniaria de demolición, por encontrarse incurso en el código 01.02.01, que tipifica la conducta "Por construir sin contar con licencia de edificación", prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativa -RAISA., aprobado con la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, otorgándole al administrado el plazo de 05 días hábiles para que realice su descargo y con su presentación o no, proceder a emitir el Informe Final de Instrucción; 3) Con fecha 29 de agosto de 2018, el administrado presenta su descargo mediante Carta S/N al cual se le asigna Expediente N° 20932; 4) Mediante Informe Final de Instrucción - Informe N°058-2018-MPH-38-ACUF/CSQQ., de fecha 13 de setiembre de 2018, el fiscalizador de la Sub Gerencia del Centro Histórico, concluye la existencia de la infracción por construir el cuarto piso sin contar con licencia de edificación; 5) Mediante Carta N° 119-2018-MPH/GDT, de fecha 19 de setiembre de 2018, se notifica al administrado el Informe Final de Instrucción otorgándole 05 días hábiles a fin de que realicen el descargo respectivo, y con su presentación o no, proceder a emitir la Resolución de sanción o archivamiento; 6) Con fecha 26 de setiembre de 2018, el administrado presenta su descargo mediante Carta S/N contra la Acta de Fiscalización N° 000130-2018-MPH/SGCH., y la Carta N° 119-2018-MPH/GDT, al cual se le asigna Expediente N° 23142;

De la evaluación realizada durante el proceso de instrucción se verifica que se ha respetado el debido proceso y los plazos establecidos en el ordenamiento para la presentación de descargos, y teniendo en cuenta los descargos presentados mediante Carta S/N de fecha 29 de agosto de 2018, el administrado BRUNO PATRÓN AVENDAÑO SALVATIERRA señalando "que se inicio los trámites correspondientes para la autorización de licencia de edificación ante el Instituto Nacional de Cultura de Ayacucho, quien le comunica que su inmueble ha sido declarado Monumento Histórico Artístico, Según R.M. N°775-87-ED. Y que la Instituto Nacional de Cultura no tiene competencia, y quien califica es la Comisión Técnica Calificada de Proyectos Arquitectónicos de Lima, ente encargado de evaluar y/o autorizar obras de tal naturaleza, en ese sentido mediante oficio N° 360-2000-INC-A/D de fecha 22/06/2000 su representante ha cumplido a remitir a la sede central- Lima para su atención, el cual fue recepcionado con registro N°02785. El plano de elevación principal fue aprobado por la Comisión Nacional Técnica Calificadora de Proyectos Arquitectónicos mediante acuerdo de fecha 12/02/2001, sin embargo está pendiente su aprobación mediante acto resolutivo. Asimismo, en el año 2017, el administrado presentó un escrito ante el Ministerio de Cultura de Lima solicitando que se emita el acto resolutivo pendiente de resolver; por lo que, a la fecha no se ha pronunciado el funcionario de la instancia correspondiente"; asimismo, el administrado presenta la Carta S/N de fecha 26 de setiembre de 2018, en el cual señala: "...en mi condición de propietario he presentado descargo con fecha 29 de agosto de 2018, donde menciona el porqué no contábamos con la licencia de edificación otorgada por la MPH, esto, al estar en trámite aun ante Dirección Desconcentrado de Cultura de Ayacucho, por ser considerado zona como Monumento Histórico", cabe señalar que se bien el administrado ha realizado su trámite para obtener la licencia de edificación "construcción nueva" que fue aprobado el proyecto por la Comisión Técnica Calificada de Proyectos Arquitectónicos de Lima, sin embargo no hay aprobación mediante el acto resolutivo que permita la construcción del tercer piso en el inmueble ubicado en el Jirón 28 de Julio N° 262 Interior, por lo tanto se determina que el administrado ha cometido la infracción prescrita con el código 01.02.01 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA tipificado "Por construir sin contar con licencia de edificación", por haber construido sin contar con la debida licencia;

Que, se emitió el Informe Final de Instrucción, en el cual el Órgano Instructor concluye informando la existencia de la Infracción "Por construir sin contar con Licencia de Edificación" prescrito en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA., aprobado con la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., por lo que dicho órgano propone la imposición de la sanción respectiva contra el administrado. En ese sentido, evaluado los actuados del presente expediente, el Acta de Fiscalización N° 000130-2018-MPH/SGCH., los



datos descriptivos obrantes en la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en el que consta la identificación correcta del infractor, la codificación y tipificación de la infracción constatada, el Informe Final de Instrucción – Informe N°058-2018-MPH-38-ACUF/CSQQ., y los descargos presentados, se colige que el administrado **BRUNO PATRÓN AVENDAÑO SALVATIERRA**, en su condición de propietario del predio ubicado en el Jirón 28 de Julio N° 262 Interior, ha cometido la infracción prescrita en el código N° 01.02.01, del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, prescrito en la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., que establece como sanción pecuniaria el **10% del valor de la obra**, y la sanción no pecuniaria **Demolición**;

Que, el artículo 23° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que prescribe respecto de la etapa sancionadora que menciona "Es la etapa en la que se determina la responsabilidad o no del administrado con la finalidad de imponer una sanción o archivar el Procedimiento Administrativo Sancionador, según la evaluación del Informe Final de Instrucción, así como del descargo que haya presentado el administrado y de las demás actuaciones realizadas por el órgano sancionador. Esta etapa inicia con la evaluación del Informe Final de Instrucción y concluye con la notificación de la Resolución emitida por el órgano Sancionador. En ese sentido, se determina que efectivamente el administrado **BRUNO PATRÓN AVENDAÑO SALVATIERRA**, tiene responsabilidad administrativa, por lo que se le es meritorio la imposición de la sanción correspondiente por encontrarse incurso dentro del código de infracción 01.02.01-Por "construir sin contar con Licencia de Edificación" (3er piso), del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, prescrito en la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A.,

Que, el artículo 28° del mismo cuerpo normativo, menciona respecto a la sanción, que "La Sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se aplica una vez acreditada la comisión de una infracción administrativa a través del procedimiento administrativo sancionador, y se materializa con la imposición de las obligaciones de dar, hacer y no hacer, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones, y se materializa con la imposición de estas sanciones se clasifican en PECUNIARIAS (multas u obligaciones de dar) y en NO PECUNIARIAS (obligaciones de hacer y no hacer), que en el presente caso será el cumplimiento del pago de la multa que se le imponga como sanción pecuniaria correspondiente a S/. 2,281.40 (Dos mil doscientos ochenta y uno con 40/100 soles) y la sanción no pecuniaria con la DEMOLICIÓN de la obra;

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, modificado con el D. Legislativo N° 1272, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 46° y 93° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972; y la Ordenanza Municipal N° 037-2007-MPH/A., Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2003; y en cumplimiento de la normatividad acotada;

SE RESUELVE:

PRIMERO.-SANCIONAR al administrado **BRUNO PATRÓN AVENDAÑO SALVATIERRA**, *por construir sin contar con Licencia de Edificación (3er piso);* equivalente al 10% del valor de la obra en el inmueble ubicado en el Jirón 28 de Julio N° 262 Interior, debiendo cancelar la multa de **S/. 2,281.40, (DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 40/100 SOLES)** y la sanción no pecuniaria la **DEMOLICIÓN** de construcción de tercer piso, ubicado el Jirón 28 de Julio N° 262 Interior; multa establecida conforme al **RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS-RAISA y CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS-CISA;**

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto resolutivo al administrado **BRUNO PATRÓN AVENDAÑO SALVATIERRA**, en el bien inmueble ubicado en el **Jirón 28 de Julio N° 262 Interior**; con las formalidades de Ley;

TERCERO.- COMUNICAR al administrado que tienen derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo dentro del plazo de (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** es opcional, deberá sustentarse en nueva prueba y será resuelto por la Gerencia de Desarrollo Territorial y el **Recurso de Apelación** será resuelto mediante Resolución de Alcaldía, la que resuelve en última instancia administrativa de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con la que se da por agotada la vía administrativa

CUARTO: PRECISAR, la aplicación del Régimen de gradualidad de la Sanción pecuniaria con beneficio de descuento de 80% del monto de la multa a pagar, **si la cancelación se realiza dentro de los cinco días (05) días hábiles de notificada con la presente Resolución**, 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente, y con 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida a Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

QUINTO.- TRANSCRIBIR Y ENCARGAR, que en cuanto quede firme o consentida la presente Resolución y no habiendo cumplido el infractor con el pago de la sanción pecuniaria, se remitirá la presente



debidamente notificada, y sus antecedente a la **DIVISIÓN DE COBRANZA COACTIVO DEL SAT-HUAMANGA**, para que efectivice el cumplimiento del pago de la multa, y a la **OFICINA DE EJECUCIÓN COACTIVA** de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para que realice las medidas de coerción e inicie la **demolición de la construcción sin Licencia de Edificación** Póngase en conocimiento de los órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ING. ANTONIO L. PINEDO ORTIZ
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho 09 NOV. 2018

Oficio Circ. N° 2948-2018-LTD-SC-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RE-519-2018-MPH/EDT de fecha: 09 NOV. 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Lic. Karol Riveros Tero

